

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo..... 7'50 pts. trimestre
 Provincia... 8'50 " " "
 Extranjero.. 10'00 " " "

El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de pts.

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO



Se publica todos los días menos los festivos

Código Civil.— Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que rime la inserción de la ley en la *Gaceta*.—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.— Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. — Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que será verificada al final de cada año.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S3. MM. el Rey D. Alfonso XIII, la Reina doña Victoria Eugenia (que Dios guarde), y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime y doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta del día 18.)

EXPOSICION

SEÑOR: Estima ocioso el Gobierno encarecer la necesidad de adoptar rápidas y vigorosas resoluciones ante criminales atentados que sublevan la conciencia pública; urgente es sofocar perturbaciones revolucionarias que no responden a ninguna idea ni aspiran al mejoramiento de ninguna clase social; como que las engendraron pasiones sustraídas a todo freno moral.

Los Poderes públicos acaban de promulgar leyes inspiradas en el propósito de aventajar la situación del proletariado; sometidas están a las Cortes propuestas de mayor trascendencia, y bien notorias son las extraordinarias expansiones otorgadas al ejercicio de los derechos políticos, a la propaganda de todos los partidos y de todas las escuelas. Las Asociaciones obreras, lejos de hallar obstáculos, han sido respetadas y hasta favorecidas por los gobernantes. Iniciadas las agitaciones tumultuosas, el Gobierno mantuvo aún en su integridad los preceptos constitucionales y si los sucesos de Bilbao, primero, y los de Valencia, después, le obligaron a elevar a V. M. decretos que autorizan medidas excepcionales, innegable es la parsimonia con que se deseaba proceder, dando muestras de una prudencia mal correspondida, juzgándose acaso debilidad lo que no fué sino amor a las franquicias de la ciudadanía.

Los movimientos sediciosos de ayer responden a la inspiración de los que intentan destruir el orden social; llegó, pues, la hora de acudir sin flaqueza ni tardanza a restaurar a todo trance, virilmente, el imperio del Derecho.

El Gobierno está seguro, pues, que a la Sociedad se ataca, de que la Sociedad le alentará con su concurso, y de que todos los espíritus imparciales reconocerán que al apelar a inevitables y transcendentales resoluciones, cumple sagrados é ineludibles deberes, inspirándose en sentimientos de amor a la Patria, amenazada por la anarquía.

Fundado en tales consideraciones, el Consejo de Ministros tiene el honor de someter a la firma de V. M. el siguiente decreto.

Madrid, 19 de Septiembre de 1911.
 —SEÑOR: A L. R. P. de V. M., José Canalejas.

REAL DECRETO

A propuesta de Mi Consejo de Ministros y usando de las facultades que me concede el art. 17 de la Constitución de la Monarquía,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La suspensión temporal de garantías constitucionales acordada el día 12 y el 18 del presente mes, respecto de las provincias de Vizcaya y Valencia, se hace extensiva a las restantes provincias del Reino.

Art. 2.º El Gobierno dará en su día cuenta a las Cortes de este decreto.

Dado en Palacio a diecinueve de Septiembre de mil novecientos once.
 —ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, José Canalejas.

(Gaceta del día 20.)

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICION

Señor: A consecuencia de distintas reclamaciones de contribuyentes a quienes les habían sido embargadas fincas, y de los actuales poseedores, que se veían obligados a renunciar al derecho de retracto que la Ley les concede, por los crecidos gastos de peritación, que en muchos casos exceden del débito perseguido, y en consideración a que en materia de fincas adjudicadas a la Hacienda por débitos de contribuciones no debe perseguirse ningún propósito fiscal de lucro, sino el mero reintegro de la deuda y de los gastos originados al intentar su cobro, se dispuso por Real decreto de 5 de Agosto de 1909, que dichas fincas no sean objeto de nueva tasación por el Ramo de Propiedades, sino que en lo sucesivo salieran a la venta por la misma cantidad en la cual hayan sido adjudicadas a la Hacienda dentro del procedimiento ejecutivo.

Esta medida no ha dado en la práctica el resultado que se propuso la Administración al dictarla, pues al quedar de ese modo suprimida la intervención de los Peritos en las diligencias preliminares para la venta de dichas fincas, quedó, por consiguiente, suprimida también la incautación de ellas, que la Real Instrucción de 5 de Septiembre de 1903 encomendaba a

los mismos Peritos en el caso de no hallarse a disposición de la Hacienda (que es lo que sucede generalmente), y salieron a la venta sin estar descriptas con los detalles y requisitos marcados en la misma Instrucción, ó sea mal determinadas, por las deficiencias de que adolecen los expedientes ejecutivos de apremio en este particular.

No ofrece duda que la incautación de las fincas es una diligencia esencial, y que mientras no se realiza debidamente se da lugar a que los deudores puedan continuar disfrutándolas sin sentir la necesidad de cancelar el débito que han originado, utilizando al efecto el derecho de retracto.

Mas la práctica de tan interesante diligencia no puede encomendarse a los Administradores subalternos del Ramo de Propiedades, que en muchas partes no existen, ni a funcionarios de la Administración provincial, porque la experiencia ha demostrado ser este procedimiento muy gravoso para el Tesoro, debiendo ser más bien practicado por Peritos que a la vez verifiquen la tasación como se disponía en el artículo 9.º de la citada Real Instrucción de 13 de Septiembre de 1903, pues los Peritos, aparte de los conocimientos técnicos que han de tener, tan convenientes para el caso, tienen el estímulo de activar los retractos ó las ventas para el percibo de sus derechos.

El obstáculo que existe para restablecer la intervención de los Peritos en las diligencias preliminares de las ventas de las fincas en cuestión, consiste en los elevados derechos periciales, consignados en las tarifas que contiene la repetida Instrucción, y así lo han reconocido implícitamente algunos Peritos en cierta instancia, pero cabe reformar en este punto tales tarifas, de manera que hagan el ejercicio del retracto lo menos costoso posible, sin dejar sin una remuneración prudencial a los Peritos tasadores, con lo cual las ventas y los retractos no continuarán en la suspensión casi completa en que se hallan, con perjuicio de la Hacienda.

Por todo lo expuesto, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de S. M. el adjunto decreto.

Madrid, 7 de Septiembre de 1911.—
 Señor: A L. R. P. de V. M., Tirso Rodríguez.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se restablece en todas sus partes lo preceptuado en el art. 9.º de la Instrucción de ventas, aprobada por Real decreto de 15 de Septiembre de 1903, quedando, en su consecuencia, derogado lo dispuesto en el de 5 de Agosto de 1909, respecto a la diligencia de tasación de las fincas adjudicadas a la Hacienda por débitos de contribuciones y otros conceptos.

Art. 2.º La incautación de dichas fincas ordenada en el citado artículo de dicha Instrucción se llevará a efec-

to por el Perito del Estado designado para la determinación de las mismas fincas, y en presencia de la representación de la Autoridad local respectiva y demás personas que concurrán a la tasación y determinación de las fincas, tomando aquél, en representación del Estado, posesión material de las fincas, y levantando el acta correspondiente, que deba ser autorizada por todos los asistentes al acto.

Art. 3.º Los honorarios señalados en los artículos 64 y 65 de la mencionada Instrucción de 15 de Septiembre de 1903, por la tasación y demás diligencias preliminares para la venta que el referido art. 9.º encomienda a los Peritos, se entenderán rebajados en un 35 por 100 cuando se trate de fincas rústicas menores de tres hectáreas adjudicadas a la Hacienda por los conceptos expresados, y en 50 por 100 cuando se trate de fincas urbanas de igual índole y de poca importancia; no pudiendo exceder dichos honorarios de 50 pesetas, en el caso de que se verifique el retracto de las mismas.

Art. 4.º En el caso de que en un mismo sitio, paraje ó zona de un término municipal existan varias fincas enajenables, cuya área total no exceda de dos hectáreas, se acumularán para la venta, formando con ellas una sola finca, aun cuando no sean colindantes, y los honorarios periciales se liquidarán como si se tratase de una finca solamente.

Art. 5.º Las fincas adjudicadas a la Hacienda por débitos de contribuciones y otros conceptos, se pondrán sin más dilaciones en venta por el orden inverso al de su adjudicación al Estado.

Dado en San Sebastián a nueve de Septiembre de mil novecientos once.—
 ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, Tirso Rodríguez.

(Gaceta del 13 de Septiembre.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Carreteras.—Expropiación
 EDICTO

Rectificada por la Alcaldía de Panes, la relación nominal de propietarios y colonos de las fincas que en aquél concejo han de ser ocupadas con motivo de la construcción del trozo cuarto de la carretera de Panes a Purón, he acordado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 17 de la vigente Ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y 23 del Reglamento para su ejecución, que se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia la expresada relación rectificad a fin de que las personas y corporaciones interesadas puedan exponer en la citada Alcaldía de Panes, en el plazo máximo de quince días, lo que estimen conveniente en contra de la necesidad de la ocupación que se intenta pero no en modo alguno contra la utilidad de la obra.

Oviedo 14 de Septiembre de 1911.—
 El Gobernador, Francisco Roncales.

R. al núm. 3.978

Carretera de tercer orden de Panes á Puron.---Trozo cuarto.

RELACION rectificada de las fincas rústicas y urbanas que se han de ocupar con motivo de las obras de la expresada carretera en el término municipal de Panes (Peñamellera baja).

Número de orden	Clase de la finca	NOMBRE DEL PROPIETARIO	VECINDAD			NOMBRE DEL COLONO	VECINDAD			Denominación de la finca
			Pueblo	Ayuntamiento	Pueblo		Ayuntamiento	Pueblo	Ayuntamiento	
1	Prado	Herederos de Ramón Fernandez	Andinas	Ribadadeva	Lcs dueños	Andinas	Ribadadeva	Barrio Colorado		
2	Prado, labor y pomarada	D. Francisco Carriles Noriega	Narganes	Peñamellera baja	El dueño	Narganes	Peñamellera baja	Uyucos		
3	Id.	Pascual Llonin	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Barrubio		
4	Castañado	Francisco Carriles Noriega	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Novales		
5	Id.	Florencio Gonzalez Ibañez	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.		
6	Id.	Bernardino Soberon	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.		
7	Labor	Manuel Corces Cos	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.		
8	Id.	Manuel Ibañez Gomez	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.		
9	Castañado	Francisco Carriles Noriega	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.		
10	Id.	Celestino Soberon Estrada	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.		
11	Id.	Laureano Río Sanchez	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.		
12	Id.	Ramon Vega Suero	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.		
13	Id.	Agapito Soberon	Siejo	Id.	Id.	Siejo	Id.	Id.		
14	Id.	Pascual Llonin	Narganes	Id.	Id.	Narganes	Id.	Id.		
15	Id.	Celestino Soberon	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.		
16	Id.	Enrique Estrada	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.		
17	Id.	Fermin Corces Noriega	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.		
18	Id.	Pascual Llonin	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.		
19	Id.	Cipriano Fernandez Gomez	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.		
20	Id.	Saturino Borbolla	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.		
21	Prado	Laureano Río Sanchez	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.		
22	Prado y labor	Herederos de Ramón Fernandez	Andinas	Ribadadeva	Manuel Corres	Andinas	Ribadadeva	La Arquera		
23	Id.	D. Cipriano Fernandez Gomez	Narganes	Peñamellera baja	Los dueños	Narganes	Peñamellera baja	Id.		
24	Labor	Herederos de Ramón Fernandez	Andinas	Ribadadeva	El dueño	Andinas	Ribadadeva	Id.		
25	Prado	D.ª Manuela Toral	Narganes	Peñamellera baja	Los dueños	Narganes	Peñamellera baja	Id.		
26	Id.	Mauricio Río	Id.	Id.	La dueña	Andinas	Ribadadeva	Id.		
27	Labor	Aniceto Toral	Id.	Id.	El dueño	Narganes	Peñamellera baja	Id.		
28	Id.	Cipriano Fernandez Gomez	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.		
29	Id.	Enrique Estrada	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.		
30	Id.	Agapito Soberon	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.		
31	Id.	José Fernandez Ibañez	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.		
32	Id.	Lucas Soberon	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.		
33	Id.	Mauricio Río Borbolla	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.		
34	Id.	Eugenio Rubin Mier	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.		
35	Prado	D.ª Manuela Toral	Panes	Id.	Josefa Ibañez	Id.	Id.	El Valle		
36	Tierra ó labor	D. Mauricio Río Borbolla	Narganes	Id.	La dueña	Id.	Id.	Id.		
37	Labor	Laureano Fernandez	Id.	Id.	El dueño	Id.	Id.	Id.		
38	Id.	Anastasio Noriega	Id.	Id.	Laureano Fernandez	Id.	Id.	Id.		
39	Id.	Lucas Soberon Estrada	Narganes	Ribadadeva	El dueño	Id.	Id.	Id.		
40	Id.	Anastasio Noriega	Bustio	Peñamellera baja	Primitiva Río	Id.	Id.	El Tombeo		
41	Id.	José Estrada	Narganes	Peñamellera baja	El dueño	Id.	Id.	Id.		
42	Id.	Enrique Estrada	Id.	Id.	Hipólito Soberon	Id.	Id.	Espenio		
43	Id.	Florencio Milera Noriega	Buelles	Id.	El dueño	Id.	Id.	Id.		
44	Id.	Eugenio Escandon Arango	Narganes	Id.	Dolores Fernandez	Id.	Id.	Id.		
45	Id.	Enrique Estrada	Id.	Id.	El dueño	Id.	Id.	Id.		
46	Id.	José Sordio Mier	Buelles	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.		
47	Id.	Francisco Carriles Noriega	Narganes	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.		
48	Id.	Cipriano Fernandez	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.		
49	Id.	Enrique Estrada	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.		
50	Id.	Francisco Carriles Noriega	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.		
51	Id.	D.ª Francisca Gomez	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.		
52	Id.	D. Lucas Soberon	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.		
53	Prado	Eugenio Escandon Arango	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.		
54	Id.	Antonio de Dios	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.		
55	Id.	Bernardino Soberon	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.		
56	Labor	Agapito Guerra Torre	Buelles	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.		
57	Id.	Bernardino Soberon	Narganes	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.		
58	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.		
59	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.		
60	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.		
61	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.		
62	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.		
63	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.		
64	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.		
65	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.		
66	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.		
67	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.		
68	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.		
69	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.		
70	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.		
71	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.		
72	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.		
73	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.		
74	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.		
75	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.		
76	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.		
77	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.		
78	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.		
79	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.		
80	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.		
81	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.		
82	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.		
83	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.		
84	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.		
85	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.		
86	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.		
87	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.		
88	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.		
89	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.		
90	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.		
91	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.		
92	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.		
93	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.		
94	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.		
95	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.		
96	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.		
97	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.		
98	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.		
99	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.		
100	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.		

(Continuaré)

PLAN de aprovechamientos para el año forestal de 1911 á 1912, relativos á los montes públicos de dicha provincia á cargo del Ministerio de Hacienda, formado con arreglo á lo dispuesto por Real decreto de 14 de Agosto de 1900 é Instrucciones de 19 de Septiembre del mismo año.

Núm. del Catálogo	TERMINO municipal	NOMBRES DE LOS MONTES	PERTENENCIAS	Especie	CABIDA Hts.	MADERAS		LEÑAS		PASTOS			ARCILLAS		PIEDRA		RESUMEN de tasación. Ptas. Cs.
						Núm. de árbo-les.	Metros cúbicos.	Tasación Ptas. Cs.	BAJAS Estéreos	TASACION Pesetas Cs.	Tasación Pesetas Cs.	ESTACION	MAYOR	MENOR Cabrito Lanar...	Metros cúbicos.....	Tasación Ptas. Cs.	
94	Miranda	Santa Fartalla	Fontoria	U. Europeus L.	20			40	27 50	Todo año	40	60					127 50
95	Id.	Pico Castro	Menes y Oviñana	Id.	3		6	6	6 25	>	5	7 50					19 75
150	Morein	Peña de los Escobios (1)	San Sebastian y Argame	Id.	29		20	30	27 50	>	45	67 50				12	137
152	Id.	Reconco (2)	San Sebastian y Piñera	Id.	23		10	15	25	>	20	30				11	81
153	Id.	Roza de Argame (3)	Idem idem	Id.	37		20	30	35	>	60	90				17	172
240	Muros	El Cerco	Santa María de Muros	Juncus marits.	4		4	6		>	15	30					36
241	Id.	La Junquera	Idem	Id.	33		200	300		>	90	180					480
242	Id.	Montegudo	Idem	U. Europeus L.	21		30	45	56	>	95	190					291
92	Nava	Campello (4)	Cuenya	Id.	104		90	112 50	20	>	50	100				50	282 50
93	Id.	Cordal de Nava (5)	Nava	Id.	53		26	32 50	7 50	>	36	72				25	137
94	Id.	Enguilo (6)	Cuenya	Id.	202		200	250	10	>	70	140				100	500
95	Id.	Molina y Grandina	Idem	Id.	9		5	6 25		>	5	10					16 25
96	Id.	Mosquil, Paredes del Cordal, etc. (7)	Cuenya y Ceceada	Id.	91		80	100	40	>	20	60				45	245
97	Id.	La Pucherina (8)	Nava y Cuenya	Id.	38		30	45	5	>	20	40				15	100
98	Id.	Silbota y La Llomba (9)	Cuenya	Id.	38		30	45	5	>	20	40				15	105
99	Piloña	Canto de la Cerra y Percella	Coya	Id.	19		10	12 50	5	>	10	20					37 50
243	Pravia	Abedul	Idem	Id.	7		5	6 25	14	>	5	10					30 25
245	Id.	El Campón	Escoredo	Herbáceas	20		15	22 50	4	>	100	300					300
246	Id.	Cogollón y Llanos	Peñallán	Id.	16		5	6 25	10	>	5	10					36 50
248	Id.	El Fiso	Escoredo	Id.	13		15	18 75	10	>	10	20					24 25
249	Id.	Gera	Idem	P. Pinaster Sol	5					>	4	8					38 75
253	Id.	El Lleiro	Repollés	U. Europeus L.	6					>	10	20					150
254	Id.	El Lleirón	Luerces	Herbáceas	9					>	50	150					240
255	Id.	Llonero y Peñona (10)	Somao	Id.	104		50	62 50	15	>	80	240				50	287 50
256	Id.	El Molar	Escoredo	U. Europeus L.	30		10	12 50	5	>	20	40				56	411
257	Id.	Montegudo (11)	Somao y Santianes	Id.	137		100	125	30	>	100	200					160
258	Id.	Pedra, Fuenteovil, etc.	Villavaler	Id.	33		20	25	10	>	20	40					1230
260	Id.	Peña de Pormaceo	Idem	Id.	69		20	25	5	>	20	40					70
262	Id.	Pico de la Forca y Felgueroso	Escoredo y Agones	P. Pinaster Sol	46		20	25	15	>	60	120					160
263	Id.	Posadoiro y Cachuela	Villavaler	U. Europeus L.	17		10	12 50	5	>	40	80					287 50
264	Id.	Sangreña (12)	Sangreña	Id.	91		40	50	20	>	15	30					57 50
168	Proaza	Alcedo (13)	Proaza y Villamejín	Id.	25		15	18 75	20	>	14	21				20	42 50
169	Id.	Peña de Castiello (14)	Proacina	Id.	47		20	25	50	>	24	36				10	73 75
170	Id.	Peña Nocedo (15)	Linares y Proacina	Id.	42		30	37 50	41	>	24	36				20	181
171	Id.	Pico de la Cruz	Linares	Id.	7		30	37 50	9	>	24	36				20	184 50
173	Id.	Sierra del Cogollo	Proaza	Id.	11		10	12 50	6	>	4	6					15
174	Id.	Airados y Ujo	Viedes y Trasmonte	Id.	227		120	120	9	>	12	18					39 50
175	Id.	La Berruga	Andallón y Valsera	Id.	75		50	50	67 50	>	220	220					490
176	Id.	La Caba	Trasmonte	Id.	46		30	30	50	>	86	86					208 50
180	Id.	Forcón y Gatel	Valsera	Id.	35		15	15	35	>	54	54					134
182	Id.	Llamonte	Andallón	Id.	7		10	10	5	>	45	45					95
184	Id.	Monte Otero	Santullano	Id.	24		10	10	20	>	7	7					12
185	Id.	La Parra	Valduno	Id.	21		10	10	20	>	35	35					65
187	Id.	Peñas Prietas	Valsera	Id.	19		30	30	20	>	25	25					55
188	Id.	Pozobal	Santullano	Id.	34		20	20	35	>	30	30					50
189	Id.	Puernas y Sierra del Cogollo	Valduno	Id.	470		200	200	145	>	200	200					545
190	Id.	Riello	Valduno	Id.	33		10	10	35	>	40	40					85
191	Id.	La Trapa	Valduno	Id.	13		5	5	15	>	15	15					35
193	Id.	La Trecha	Andallón	Id.	46		15	15	45	>	50	50					110
194	Id.	Sierra de Bufarán	Valduno, Soto y Trasmonte	Id.	883		450	450	230	>	450	450					1130
112	Ribadedeva	Sierra de Cabrios, Robejonos y Cuera (16)	Ribadedeva	Id.	1000		450	562 50	100	>	700	1400				100	2162 50
43	Ribadesella	Campo de Cubera (17)	Cuerres y otros	Id.	40		80	100	6 25	>	40	80					390
44	Id.	Cuesta de la Sierra	Collera	Id.	10		5	5	10	>	10	20					26 25
44	Id.	Peña de las Pandas (18)	Collera, Meluerdo y Cuerres	Id.	1132		500	625	450	>	620	1240				50	2465
45	Id.	Cuesta del Moro (19)	Moro	Id.	66		100	125	230	>	175	350				20	725

(1 al 16) Caza para uso vecinal. (17 y 18) Arcilla común y caza para usovecinal. (19) Caza para uso vecinal.

(Continuará)

MINAS

D. Francisco Roncalés, Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Hago saber:

Que D. Francisco Díaz Polvorosa, vecino de Oviedo, apoderado de don Ceferino Ballesteros, ha presentado solicitud del registro de veinte hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Ceferina», sita en términos del pueblo de Viescas, parroquia y concejo de Illas. Lindante por todos los vientos con terrenos de particulares.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el Monte denominado La Sierra, en el miriámetro des, kilómetro 20 de la carretera de Grado á Avilés, sito en el mismo término del pueblo de Viescas. Desde dicho punto en la dirección Este 15 grados Sur se medirán 200 metros y se colocará la primera estaca, desde ésta en dirección Sur 15 grados Oeste se medirán 1.000 metros colocándose la segunda estaca, desde ésta y en dirección Oeste 15 grados Norte se medirán 200 metros y se colocará la tercera estaca, desde ésta y en dirección Norte 15 grados Este se medirán 1000 metros llegando al punto de partida y cerrando el perímetro de las veinte hectáreas que se solicitan.

La designación se refiere al Norte magnético.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el art. 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el núm. 17.780 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previenen el art. 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868 y el 28 del citado Reglamento.

Oviedo, 16 de Septiembre de 1911.
—Francisco Roncalés.

R. al núm. 3.965

==

Que D. Francisco Sanchez y Fernández, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud del registro de ochenta hectáreas de la mina que se conocerá con el nombre de «Vulcano», sita en el paraje llamado El Pingón, parroquias de Murias y Castañedo, concejos de Candamo y Grado.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá como punto de partida la fuente del Pingón y desde él se medirán en dirección N. 13° 55' E. 400 metros para la primera estaca, de primera á segunda al O. 13° 55' N. 200 metros, de segunda á tercera al S. 13 grados 55' O. 200 metros, de tercera á cuarta al E. 13° 55' S. 400 metros, de cuarta á quinta al N. 13° 55' E. 2.000 metros y de quinta á primera en dirección O. 13° 55' N. 200 metros, quedando así cerrado el perímetro de las ochenta hectáreas solicitadas.

Los rumbos se refieren al Norte

verdadero y el terreno que ocupa es el mismo que tenía la caducada concesión «Calor» núm. 17.032.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el número 17.776, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto, puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previenen el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868 y el 28 del citado Reglamento.

Oviedo 16 de Septiembre de 1911.
Francisco Roncalés.

R. al núm. 3.967

Que D. Lorenzo Menéndez y Menéndez, vecino de Mieres, ha presentado solicitud del registro de veinticinco hectáreas de la mina de cobre que se conocerá con el nombre de «Cobaltina», sita en los parajes llamados Sansun, Venurín y otros, concejo de Muros. Lindante al Norte con el mar, al Sur con terrenos comunes y de varios particulares y al Este y Oeste con terrenos comunes.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el principio del camino para bajar á la playa de Sansun.

Desde este punto de partida se medirán al Sur 500 metros, de dicho punto al Este 200 metros, del mismo punto al Oeste 300 metros, y levantando perpendiculares en los extremos de estas líneas, quedará cerrado el perímetro de las veinticinco hectáreas que se solicitan.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el art. 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el núm. 17.786 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previenen el art. 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868 y el 28 del citado Reglamento.

Oviedo, 16 de Septiembre de 1911.
—Francisco Roncalés.

R. al núm. 3.974

==

Habiendo renunciado sobre el terreno D. Gregorio Fernandez Alvarez la mina de hulla llamada «Esperanza», (número 17.500), de veinte hectáreas, sita en el concejo de Lena, según resulta del acta de suspensión de la demarcación extendida por el Ingeniero comisionado, he resuelto, de conformidad á lo prevenido en los artículos 39 y 93 del Reglamento de Minería vigentes, declarar sin curso y fenecido el

expediente de su razón y franco el terreno comprendido por el mismo.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento del mencionado artículo 93 del Reglamento de Minas vigente, para conocimiento del interesado.

Oviedo, 20 de Septiembre de 1911.
—El Gobernador, Francisco Roncalés.
R. al núm. 3.990

==

Se hace saber á D. Andrés de Menchaca y Manene, vecino de Guecho, Bilbao, que el Sr. Gobernador civil, por acuerdo de esta fecha, ha dispuesto se le notifique para que en el término de quince días, á contar del siguiente á la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, solicite se practique la demarcación de su registro «Lucila 2.ª» (número 17.509), aclarando la descripción del punto de partida que hace en su instancia de 26 de Marzo de 1910, renovando el depósito para los gastos oficiales; entendiéndose que si en el plazo señalado no solicitase la práctica de la demarcación y renovase el depósito, se entenderá que renuncia á la tramitación del expediente, cancelándose el mismo, todo según previene el artículo 38 del Reglamento de Minería vigente.

Oviedo, 20 de Septiembre de 1911.
El Ingeniero Jefe, P. A., Francisco Moreno.

R. al núm. 3.989

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

Distrito forestal de Oviedo

D. José Prieto Franco, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Montes y Jefe de este Distrito forestal.

Hago saber: Que de conformidad con lo que previene el nuevo Reglamento vigente para la ejecución de la Ley de pesca fluvial de 27 de Diciembre de 1907, las épocas durante las cuales queda prohibido en absoluto la pesca en las aguas de dominio público son las siguientes:

Para la trucha común, desde primero de Agosto á 15 de Febrero.

Para la trucha Arco-iris, desde primero de Octubre á 15 de Abril.

Para los cangrejos, desde 1.º de Octubre á 15 de Mayo.

Queda asimismo prohibido durante la veda el tener, transportar ó poner á la venta dichos productos, que serán considerados como fraudulentos, y como tales decomisados desde luego, pudiendo destinárselos á los Establecimientos benéficos, salvo las excepciones que se establecen para la pesca con caña que será permitida en todo tiempo á cuantos tengan la licencia correspondiente, y el pescado así obtenido en tiempo de veda podrá ser transportado por el propio pescador para su consumo, pero no podrá ser vendido.

Lo que se hace público para conocimiento de todos, especialmente de los funcionarios encargados de la vigilancia de la pesca y en cumplimiento de las disposiciones reglamentarias.

Oviedo, 19 de Septiembre de 1911.
—José Prieto.

R. al núm. 3.994

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Castropol

D. Benigno Rodriguez y Fernandez, Secretario del Juzgado municipal de Castropol.

Certifico: Que en el juicio verbal civil de que se hará mérito se dictó la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva dicen:

Sentencia

En la villa de Castropol, á veintitres de Agosto de mil novecientos once, reunido el Tribunal municipal bajo la presidencia del Juez don Perfecto Alvarez y los Adjuntos don Ramón Penzol y D. Gumersindo Vior, y visto el juicio verbal civil propuesto por D. José Antonio Quintana Fernandez, mayor de edad, casado, marino, vecino de Figueras en este concejo, contra D. Domingo Rodriguez Perez, soltero, labrador, vecino de Moman; D.ª María Rodriguez Perez, asistida de su marido D. Máximo Iglesias, de la misma vecindad; D.ª Carmen Rodriguez Perez, con su marido D. Inocencio Garcia, vecino de Castañeirúa; don Joaquin, D. José María y D.ª Rosa Rodriguez Perez, estos tres últimos ausentes de ignorado paradero y todos en concepto de herederos de su padre D. Domingo Rodriguez, vecino que fué de Moman, deudores, y contra D. Miguel Perez Garcia, vecino de Lois, en concepto de fiador, todos labradores y mayores de edad, sobre pago de ciento veinticinco pesetas é intereses.

Fallamos:

Que debemos condenar y condenamos con las costas á los demandados sólidamente á que paguen al demandante D. José Antonio Quintana Fernandez la cantidad de ciento veinticinco pesetas más los intereses vencidos y no satisfechos, y en caso de insolvencia de aquéllos al fiador D. Miguel Perez Garcia. Notifíquese esta sentencia á los demandados ausentes en estrados y en la forma que determina el artículo doscientos ochenta y tres de la Ley procesal. Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— Perfecto Alvarez. José Roman Penzol.— Gumersindo Vior.

Publicación

Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Presidente del Tribunal municipal D. Perfecto Alvarez y Alvaroz, celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que yo Secretario certifico.—Ante mí, Benigno Rodriguez.

Y para que sirva de notificación en forma á los demandados rebeldes Joaquin, José María y Rosa Rodriguez Perez ausentes en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Castropol á veintiocho de Agosto de mil novecientos once.—Benigno Rodriguez.—V.º B.º. El Juez municipal, Victoriano G. de Paredes.

R. al núm. 3.995